

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 18 de marzo de 2021, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a cual sería el convenio de ámbito superior, en caso de que el convenio de decayera por pérdida de ultraactividad.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
 - a) Que el primer CEM se publicó por Resolución de 25 de julio de 2016, en el BOE 11.08.2016.
 - b) Que el primer convenio colectivo de ... se publicó por Resolución de 25 de julio de 2016, en el BOE 12.08.2016, un día después de la publicación del CEM.
 - c) El convenio de ... establece su vigencia temporal hasta 31.12.2019.
 - d) El artículo 4 del convenio de ... sobre denuncia y prórroga, establece: *“Una vez denunciado y vencido el mismo, y dada la especial circunstancia de la complejidad regulatoria que incluye la no existencia de un convenio de sector estatal, sus cláusulas normativas, incluida la acción sindical, prorrogarán su vigencia durante un máximo de 18 meses desde la fecha de su vencimiento. Las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para desarrollar una negociación para la firma de un nuevo convenio en el menor plazo posible. Classification: Restricted Una vez denunciado el convenio colectivo, y transcurrido el plazo anterior, en cualquier caso aplicará el Acuerdo Estatal del Metal o convenio colectivo del mismo ámbito que lo sustituya”.*

En vista de lo anteriormente señalado, el CEM existe, y desde 2016 se ha renovado y publicado tres veces. Actualmente se está negociando el IV CEM.

El convenio de ... una vez finalizado y vencido, prorroga su vigencia durante un máximo de 18 meses, a contar desde el día 1 de enero de 2020. Por lo tanto, éste perdería ultraactividad, de no renovarse el día 30 de junio de 2021.

Por lo que si se diera la circunstancia objeto de la consulta, el CEM sería el convenio de ámbito superior que les sería de aplicación directa en las materias reguladas en el mismo, dejando a salvo lo establecido en el artículo 84.2 ET.

En definitiva, el CEM es el convenio colectivo de ámbito superior que se aplica, según el artículo 86.3 ET, cuando un convenio colectivo pierde su ultraactividad o cuando estando ultraactivo no se negocia.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL